

BIBLIOGRAFÍA

FIGUEROA NAVARRO, M.^a Carmen: *Los orígenes del penitenciarismo español*. Ed. Edisofer. Madrid, 2000, 116 páginas

Frecuento muy poco, apenas nada, el noble aspecto literario de la recensión. En mi pasado, apunto la que realicé del libro de mi siempre recordado Francisco Tomás y Valiente, «La tortura en España. Estudios históricos», a petición cariñosa de mi gran amigo el Profesor Elías Díaz para la Revista *Sistema* (1). En mi presente, la que ahora firmo del excepcional libro de mi querida discípula M.^a Carmen Figueroa, que arriba completo se intitula.

Mi maestro, el Profesor Enrique Gimbernat Ordeig, sí efectúa con cierta reiteración este repaso por la actualidad científico-penal, sea de los primeros alemanes o del último Cerezo, de manera insuperable, pero no todo lo bueno de su ingente magisterio se puede aprender. Y sin embargo, sé que esta tarea, modesta y, en ocasiones, creadora, es esencial para dar al público conocimiento de los especialistas la noticia de las obras fundamentales de nuestra disciplina.

Porque de esto exactamente estoy hablando. El libro de la Profesora Figueroa es una aportación única e imprescindible para el estudio de la evolución del Derecho Penitenciario español en el siglo XIX. Su prosa limpia, profunda y sentida nos acerca, nos sitúa prácticamente al lado, del legislador de la época más prolija de nuestra historia. Que dio lugar a tres Códigos Penales, los de 1822, 1848 y 1870, realmente excelso el segundo de ellos, base de la ciencia patria y a leyes de presidios y prisiones, la Ordenanza de 1834 o la Ley de 1849, de donde arranca todo cuanto de progresivo tuvo el sistema carcelario en España, cuando en otros países se optaba por un régimen de cumplimiento de las penas privativas de libertad caracteri-

(1) *Sistema*, núm. 10, 1975, pp. 160 ss.

zado por la dureza, el despego hacia las personas y la autocomplacencia. Nuestra legislación decimonónica nunca fue conformista. Ni tolerante con la desidia. Ni despreocupada con el espíritu de reforma. Cuantas más páginas se lean de los repertorios legales más se conviene en esta conclusión. Y, por si algo faltara, la doctrina penitenciaria del momento es, sencillamente, incomparable con cualquier otra europea. Nadie escribirá como Rafael Salillas, sabrá lo que Fernando Cadalso, batallará igual que Concepción Arenal o expondrá lo mismo que Francisco Lastres. Es verdad que he citado a los mejores, pero es que la ciencia foránea no se aproxima, ni por asomo, a los españoles más medianos del mismo período.

Todo esto había que recogerlo. Algunos de mis otros destacados discípulos, como Herrero (2) o Téllez (3), ya lo habían trabajado. Mi propia bibliografía penitenciaria es una vocación orientada al siglo XIX (p. 13), pero lo que ha hecho M.^a Carmen Figueroa en su libro es definitivo. De metodología diferente a los textos de aquéllos. Ha leído, sistematizado e interpretado desde dentro. Se ha sentido contemporánea del material empleado y ha plasmado, así, en una narración llena de color y de calor, el hilo conductor de una etapa sin la que no puede explicarse el presente.

Tres investigaciones determinantes jalonan su magnífico estudio. El largo momento del traslado de los presidiarios africanos al continente (pp. 19 y ss.); el estudio detallado de la «idea central», como la denomina la misma autora, del presidio español, marco real donde convergen los avances legales y prácticos (pp. 31 y ss.); y la plasmación del sistema progresivo de ejecución de penas (pp. 73 y ss.) con sus dudas, retrocesos y afianzamiento pleno, tan propio, tan inventado de la nada por Montesinos, tan indicativo de nuestro régimen penitenciario. Y mientras todo esto acontece, el conocimiento que la Profesora Figueroa demuestra de los protagonistas del trascendental cambio que se opera es superlativo.

No se puede describir mejor las personalidades contrapuestas de Salillas y Cadalso (pp. 24-25 y 81-82), ni trazar de manera más perfecta el perfil humilde y, a la vez, grandioso de Montesinos (pp. 83 y 84). Y además, entiende la trascendencia para nuestra historia penitenciaria de la permanente polémica de los primeros y realza y admira la labor práctica del segundo. Sin el debate crítico, a cada paso de las realizaciones de Salillas, de Cadalso no hubiera sido posible la conso-

(2) Herrero, «España penal y penitenciaria (Historia y actualidad)», Madrid, 1985.

(3) Téllez, «Los Sistemas Penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad», Madrid, 1998.

lidación de unas leyes que miraban ya al futuro. Sin Montesinos, nos viene a decir mi discípula, es imprevisible lo que hubiera acontecido con el sistema de cumplimiento de condenas, sin esperanzas nuestros reclusos de una más pronta salida del establecimiento, mortecinos de ilusiones y con la contrapuesta desesperanza que sólo da lo cotidiano en una prisión.

Y es que en la Universidad todo viene de lejos. Nada se improvisa. Hace algún tiempo, la Profesora Figueroa destacó en una publicación de un curso de Doctorado de mi cátedra (4) con un trabajo sólo apreciado por los verdaderos y auténticos especialistas. La bibliografía penitenciaria evaluada (5) que llevó entonces a cabo la abrió algunas puertas, de momento, la del descubrimiento de un campo necesitado de obras como la presente. Había examinado los más destacables libros al respecto y los había comprendido de una manera singular para ser su primera incursión en el universo penitenciario. La dio a conocer en profundidad los textos esenciales de la materia, españoles y extranjeros, y nos los ofreció con una sencillez y claridad expositiva meritorísima. Fue éste, se ve claro hoy, su primer paso, silencioso y discreto, pero valioso, como todo lo suyo. Igual que sus monografías y publicaciones posteriores, de menos a más, como dije una vez, acerca de la entrada y registro (6), la inviolabilidad domiciliaria (7), la agravante de morada (8), el conflicto intimidad versus información (9) o las voces de Derecho Penal en reciente Diccionario (10). Pero el libro que hoy recensiono es su retrato. Como lo fue cuando expuso parte de su contenido en sus oposiciones a la plaza de Profesora Titular (EU) de Alcalá.

La autora se identifica con el objeto de su obra. Quiere a los protagonistas que cita y siente las vacilaciones que tuvieron, así como las

(4) GARCÍA VALDÉS (Dir), «Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica», Madrid, 1997.

(5) FIGUEROA, «Bibliografía evaluada», en VVAA., «Historia de la Prisión», *ob. cit.*, pp. 9 y ss.

(6) FIGUEROA, «Entrada y registro en domicilio», Madrid, 1994.

(7) FIGUEROA, «Aspectos de la protección del domicilio en Derecho español», Madrid, 1998.

(8) FIGUEROA, «La agravante de morada (análisis doctrinal y jurisprudencial)», en *Estudios Jurídicos en memoria del Profesor Dr. D. José Ramón Casabó Ruíz*, vol. I, Valencia, 1997, pp. 545 y ss. y, «Las circunstancias agravantes de morada y lugar», Madrid, 1998.

(9) FIGUEROA, «El conflicto intimidad/información: Un análisis jurisprudencial», en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, III, 1996, pp. 943 y ss.

(10) FIGUEROA/MARTÍNEZ GALINDO, «Voces de Derecho Penal», en García Valdés (Dir), *Diccionario de Ciencias Penales*, Madrid, 2000.

del legislador. Ha sabido estructurar la compleja materia en apartados clarificadores, aislando ideas periféricas (pp. 55 y ss.) o equivocadas (pp. 65 y ss. y 95 y ss.) del penitenciarismo español. Ni éstas desviaron las claves reformadoras ni la Profesora Figueroa se ha perdido en el sinfín de la abundante e impresionante normativa. Lo suyo ha sido algo muy superior al mero saber del momento histórico. Se ha acercado al lugar. Se ha centrado en lo definitivo de unos materiales únicos, manejados cuidadosamente, con primor, comprendiendo el hallazgo y ofreciéndonoslo sencillamente y con una bibliografía difícil, utilizada con extrema soltura. Y es que mientras otros descansaban, ella estudiaba; cuando vivían, la Profesora Figueroa escribía. Por eso la Universidad de Alcalá la merece y yo quiero seguir dirigiéndola. Y este libro, nacido del sentimiento, del cariño y del esfuerzo, es una excepción en el panorama de la materia doctrinal penitenciaria española.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

MONGE FERNÁNDEZ, Antonia, *La responsabilidad penal por riesgos en la construcción*, Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 1998, 359 páginas

La presente monografía se compone de una Introducción y seis Capítulos, a través de los cuales se analiza el delito de peligro en la construcción, regulado en el artículo 350 del Código penal de 1995.

En la Introducción, la autora destaca la trascendencia y relevancia de los accidentes en el sector de la construcción, cuya reiteración ha ocasionado la urgente intervención del Derecho penal, como ultima ratio, cuando los demás medios de protección han fracasado.

En el capítulo I se estudian los antecedentes históricos del artículo 350 CP, continuando la línea ya iniciada por la reforma de 21 de junio de 1989, que apenas tuvo precedentes en los Códigos penales anteriores.

Sin solución de continuidad, en el capítulo II la autora centra su atención en el bien jurídico protegido en el artículo 350 CP, realizando unas consideraciones generales sobre el concepto de bien jurídico, destacando la tesis de Hassemer, sobre la «concepción personal de los bienes jurídicos universales», que exige la vinculación de éstos a bienes jurídicos personales, funcionalizados al servicio de los indi-